

14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0			
14	7	9	0	0	0	0	Otros ingresos.		0		
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	0			
	8	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			92,207,785	
1	NO ETIQUETADO										41,250,382
15	RECURSOS FEDERALES										41,193,030
15	8	1	0	0	0	0	Participaciones.		41,193,030		
15	8	1	0	1	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.		41,193,030		
15	8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	27,624,161			
15	8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	7,520,378			
15	8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	2,346,565			
15	8	1	0	1	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	84,189			
15	8	1	0	1	0	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	669,842			
15	8	1	0	1	0	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	412,880			
15	8	1	0	1	0	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,287,258			
15	8	1	0	1	0	8	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0			
15	8	1	0	1	0	9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,142,887			
15	8	1	0	1	1	0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	104,870			
16	RECURSOS ESTATALES										57,352
16	8	1	0	2	0	0	Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		57,352		
16	8	1	0	2	0	1	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	21,884			
16	8	1	0	2	0	2	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	35,468			
2	ETIQUETADOS										50,957,403
25	RECURSOS FEDERALES										43,614,071
25	8	2	0	0	0	0	Aportaciones.		43,614,071		
25	8	2	0	2	0	0	Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		43,614,071		
25	8	2	0	2	0	1	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	29,043,371			
25	8	2	0	2	0	2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	14,570,700			
26	RECURSOS ESTATALES										7,343,332
26	8	2	0	3	0	0	Aportaciones del Estado Para los Municipios.		7,343,332		
26	8	2	0	3	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	7,343,332			
25	8	3	0	0	0	0	Convenios.		0		
25	8	3	0	8	0	0	Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0		
25	8	3	0	8	0	1	Fondo Regional (FONREGION)	0			
25	8	3	0	8	0	3	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0			
26	RECURSOS ESTATALES										0
26	8	3	0	0	0	0	Convenios.		0		
26	8	3	2	1	0	0	Transferencias estatales por convenio	0			
26	8	3	2	2	0	0	Transferencias municipales por convenio	0			
26	8	3	2	3	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0			
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS										0
27	9	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0	
27	9	3	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.		0		
27	9	3	0	1	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0			
27	9	3	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0			
27	9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0			
1	NO ETIQUETADO										0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS										0
12	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0	
12	0	3	0	0	0	0	Financiamiento Interno		0		
12	0	3	0	1	0	0	Financiamiento Interno	0			
TOTAL INGRESOS								104,977,777	104,977,777	104,977,777	

RESUMEN				
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTO	OOAPAS	MONTO
1	No Etiquetado	54,020,374	2,246,825	51,773,549
11	Recursos Fiscales	12,769,992	2,246,825	2,246,825
12	Financiamientos Internos	0		
14	Ingresos Propios	0		
15	Recursos Federales	41,193,030		
16	Recursos Estatales	57,352		
2	Etiquetado	50,957,403		
25	Recursos Federales	43,614,071		43,614,071
26	Recursos Estatales	7,343,332		7,343,332
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0		
TOTAL				104,977,777

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

- | | | |
|-----|---|--------|
| I. | Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos, jaripeos rancheros y carreras de caballos. | 13.0 % |
| II. | Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a: | |
| A) | Funciones de circo, box y lucha libre. | 10.0% |
| B) | Funciones de teatro, conciertos culturales y deportivos de cualquier tipo. | 5.0% |
| C) | Cualquier evento público no especificado. | 5.0% |

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Sobre el importe de su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%
II.	Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	10%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III
IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	A los registrados hasta 1980.	2.6% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982, y 1983.	1.2% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.27% anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125 anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TARIFA
I. A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982, y 1983.	1.00% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES:

I. Predios ejidales y comunales.	0.25% anual
----------------------------------	-------------

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV
IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS, SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Dentro del centro de la Cabecera Municipal,	\$ 172.00
II. Las no comprendidas en el inciso anterior,	\$ 86.00

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años. Así como los lotes baldíos en donde los predios carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en los linderos a la vía pública; en donde no se haya realizado la pavimentación de la calle de la ubicación del inmueble.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, recargos, multas e indemnización, de conformidad con lo siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**CAPÍTULO I
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD**

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

**CAPÍTULO II
DE APORTACIÓN POR MEJORAS**

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**CAPÍTULO I
POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS**

ARTÍCULO 15.- Los derechos por el uso u ocupación autorizada de la vía pública se causarán y pagarán por día, de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción las siguientes tarifas:	
A) Tianguis.	\$ 8.80
B) Por motivo de venta de temporada.	\$ 8.80
C) Por puestos de periódico, aseo de calzado.	\$ 8.80
D) Otros lugares expresamente autorizados.	\$ 8.80
E) Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$ 13.20
F) Por autorizaciones temporales para la colocación de tápiales, andamios materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado.	\$ 6.60

G)	Por ocupación temporal en espacios deportivos municipales:		
	1. Puesto fijo o semifijo por metro cuadrado.	\$	6.60
H)	En la ocupación de bienes inmuebles propiedad del Municipio, no especificados en las fracciones anteriores para eventos especiales.	\$	6.60
I)	No especificados en los incisos anteriores para eventos diversos.	\$	8.80
II.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:		
	A) De alquiler para el transporte de personas (taxis).	\$	58.20
	B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$	58.20

Las cuotas señaladas en el presente artículo se reducirán un 50%, tratándose de comerciantes instalados en el área rural y aumentarán un 100%, cuando se instalen únicamente en temporada de festividades, dentro de la zona centro de la cabecera municipal.

El pago de las contribuciones señaladas con antelación, no convalida el derecho al uso de la vía pública y éste quedará sujeto a las demás disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO		TARIFA
I.	Por puestos fijos o semifijos:		
	A) En el interior de los mercados.	\$	10.00
	B) En el exterior de los mercados.	\$	10.00
II.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$	5.00

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

	CONCEPTO		CUOTA MENSUAL
I.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.	\$	37.00
II.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización, como sigue:		

III. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

IV. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas, conforme a la siguiente:

I. Tarifas por concepto de servicio de Agua Potable

TIPO DE SERVICIO	POR MES	ANUAL
A) TARIFA GENERAL DOMESTICO.	\$ 92.00	\$ 1,104.00
B) TARIFA DOMESTICO MEDIO.	\$ 120.00	\$ 1,440.00
C) TARIFA DOMESTICO RESIDENCIAL.	\$ 140.00	\$ 1,680.00
D) TARIFA INAPAM DOMESTICO.	\$ 57.80	\$ 693.60
E) TARIFA MIXTO.	\$ 98.00	\$ 1,176.00
F) TARIFA COMERCIAL.	\$ 155.80	\$ 1,870.00
G) TARIFA INDUSTRIAL.	\$ 223.00	\$ 2,676.00
H) TARIFA OFICIAL O SOCIAL.	\$ 230.00	\$ 2,760.00

TODAS LAS TARIFAS INCLUYE 20% DE ALCANTARILLADO

LAS TARIFAS MIXTO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y OFICIAL INCLUYE EL 16% DE I.V.A

II. El costo de los servicios que otorgará el OOAPAS será conforme a lo siguiente:

TIPO DE SERVICIO	PAGO ÚNICO
A) CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE.	\$ 2,540.00
B) CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE.	\$ 1,390.00
C) REINSTALACIONES.	\$ 1,390.00
D) CAMBIO DE TITULAR DE CONTRATO.	\$ 358.00
E) CANCELACIÓN PARCIAL.	\$ 728.00
F) CANCELACIÓN DEFINITIVA.	\$ 1,045.00
G) CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE COMERCIAL.	\$ 3,500.00
H) CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE INDUSTRIAL.	\$ 4,800.00
I) CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE COMERCIAL.	\$ 1,900.00
J) CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE INDUSTRIAL.	\$ 2,800.00

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, causarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquel en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias	\$ 45.00
II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad:	
A) Inhumación.	\$ 510.00
B) Construcción de bóveda.	\$ 310.00
C) Reinstalación de lápida.	\$ 100.00
III. Los derechos de perpetuidad, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente:	
A) Derecho de perpetuidad.	\$ 400.00
B) Los derechos de refrendo anual a partir del sexto año.	\$ 190.00
Cuando no sean pagados los derechos de refrendo, se exhumarán los restos para disponer del lugar.	
En los panteones de las tenencias del municipio, se cobrará un 60% de las tarifas establecidas en este capítulo.	
IV. Por exhumación de cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan:	
A) Exhumación y rehumación.	\$ 510.00
V. Por servicio de mantenimiento, anualmente.	\$ 55.00

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Barandal, jardinera, placa para gaveta, lápida mediana.	\$ 410.00
II. Monumento hasta 1 m. de altura.	\$ 520.00
III. Monumento hasta 1.5 m. de altura.	\$ 630.00
IV. Monumento mayor de 1.5 m. de altura.	\$ 910.00
V. Construcción de una gaveta.	\$ 290.00

ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de documentación, se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Duplicado de títulos.	\$ 100.00
II. Canje.	\$ 100.00
III. Canje de titular.	\$ 510.00

IV.	Refrendo.	\$	130.00
V.	Refrendos anexos o jardín.	\$	150.00
VI.	Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja.	\$	4.00
VII.	Localización de lugares o tumbas.	\$	40.00

CAPÍTULO V
POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 22. El sacrificio de ganado en los rastros municipales, causará y pagará derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA:	
I.	En el rastro, por cada cabeza de ganado:		
A)	Vacuno.	\$	65.00
B)	Porcino.	\$	55.00
C)	Ovino o caprino.	\$	35.00
II.	El sacrificio de aves causará el derecho siguiente:		
A)	En el rastro municipal, por cada ave.	\$	7.00
B)	Mercados, tianguis o similares, por cada ave.	\$	5.00

ARTÍCULO 23. En el rastro municipal cuando se preste servicio de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

I.	Transporte sanitario:		
A)	Vacuno, en canal por unidad.	\$	60.00
B)	Porcino y ovino o caprino, por unidad.	\$	35.00
C)	Aves, cada una.	\$	3.50
II.	Uso de báscula:		
A)	Vacuno, en canal por unidad.	\$	55.00
B)	Porcino y ovino o caprino, por unidad.	\$	35.00

CAPÍTULO VI
REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, por metro cuadrado, se cobrará la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA	
I.	Concreto hidráulico por m ² .	\$	880.00
II.	Asfalto por m ² .	\$	715.00
III.	Adocreto por m ² .	\$	715.00
IV.	Banquetas por m ² .	\$	660.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$	528.00

CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 25. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos propios de protección civil, se causará y pagará el importe de: (dependiendo del negocio). \$ 200.00

Asimismo, por los traslados programados de personas, en las ambulancias, se pagará el importe de: \$ 600.00

En el caso de dictámenes especiales se cobrará de acuerdo a la solicitud que realicen los interesados.

CAPÍTULO VIII
POR DERECHOS DE SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 26. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Urbanismo y Obras Publicas del Ayuntamiento y conforme al reglamento respectivo, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Conforme al dictamen respectivo de:	
A) Podas.	\$ 165.00
B) Derribos.	\$ 770.00
C) Por viaje de tierra.	\$ 550.00
II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la autoridad competente, el servicio se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al reglamento respectivo.	
III. Así mismo, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en el derribo o poda que se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente.	

CAPÍTULO IX
OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:		
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones y establecimientos similares.	25	13
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones, mini súper y establecimientos similares.	66	17
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	75	25

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	125	30
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	55	20
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
1.	Fondas y establecimientos similares.	35	20
2.	Restaurante bar.	90	25
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
1.	Centros botaneros y bares.	135	31
2.	Discotecas.	155	40
3.	Centros nocturnos y palenques.	185	45

II. Tratándose de autorización de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de derechos en el equivalente a veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por la expedición eventual de las licencias serán, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Teatro.	32
B) Conciertos culturales.	27
C) Lucha libre.	62
D) Corrida de toros.	62
E) Bailes públicos, con aforo hasta 500 personas.	42
F) Bailes públicos, con aforo de 501 a 2000 personas.	62
G) Bailes públicos, con aforo de 2001 personas en adelante.	82
H) Eventos deportivos.	42
I) Espectáculos con variedad.	152
J) Audiciones musicales populares.	102
K) Torneos de gallos.	72
L) Carreras de caballos.	72
M) Jaripeos, en aforos con menos de 1,500 lugares.	62
N) Jaripeos, en aforos mayores de 1,500 lugares.	102
O) Palenques.	152
P) Cualquier otro evento no especificado.	52

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias a que se refiere la fracción I, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causará y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.